

## PREGUNTAS SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO

1º.- Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos

De esta manera, en materia disciplinaria se investiga y sanciona:

A- toda omisión o extralimitación en materia contractual producto de la condición de contratista de la administración.

B- las omisiones o extralimitaciones por negligencia, imprudencia, falta de cuidado e impericia al actuar.

C- cualquier omisión o extralimitación en el ejercicio de las competencias laborales por exceso de cuidado e impericia al momento de actuar.

D- cualquier omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones públicas por negligencia, imprudencia, falta de cuidado e impericia.

E- cualquier omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones privadas por negligencia, imprudencia, falta de cuidado e impericia.

2º.- En materia disciplinaria lo que determina la ilicitud (Sentencia T- 097/97) del comportamiento es su potencialidad de afectación del interés jurídico de la función pública que el régimen disciplinario protege, reflejado en el menoscabo de los objetivos de la actividad y de la disciplina (...). Esta exigencia es la que establece

A- el necesario nexo entre la falta y el interés de la entidad que aplica el régimen disciplinario de los servidores públicos.

B- el necesario nexo entre la conducta prohibida y el interés jurídico que el régimen disciplinario de los servidores públicos protege.

C- el probable nexo entre la conducta prohibida y el interés jurídico que el régimen disciplinario de los servidores públicos garantiza.

D- el necesario nexo entre la conducta prohibida y el interés jurídico que el régimen disciplinario de los servidores públicos protege.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

E- el innecesario nexo entre la conducta prohibida y el interés jurídico que el régimen penal de los servidores protege.

3º.- Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria

A- supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta correctiva del Empleador.

B- siempre supone la existencia de una obligación cuyo incumplimiento justificado genera la respuesta represiva de la administración.

C- siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado.

D- supone la existencia de una obligación cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta preventiva de la administración.

E- supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta preventiva de la sociedad.

4º.- La acción disciplinaria se produce en virtud de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones, entre otras. De esta manera, la finalidad de la acción disciplinaria es garantizar el buen desempeño de los servidores públicos, con miras al cumplimiento de la función pública.

Por esta razón, la acción disciplinaria se encamina a

A- esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública.

B- sancionar al funcionario público que comete una conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que se ocasionaron a la administración.

C- analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la falta, a la vez que los motivos determinantes de la responsabilidad de la administración y del servidor público.

D- reparar el daño sufrido por la administración previo el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria y los motivos determinantes de la misma.

E- reparar el perjuicio sufrido por el investigado previo el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria y sus motivos determinantes.

5º.- El señor Ramón, cometió al parecer una conducta reprochable a la luz del Derecho Disciplinario, misma que fue denunciada cuatro (4) años después de haber renunciado voluntariamente a su cargo y de haber obtenido el paz y salvo de retiro correspondiente.

En este caso la acción disciplinaria:

A- no es procedente porque el servidor público se encuentra retirado del servicio y alejado de la función pública.

B- no es procedente porque operó la caducidad a favor del servidor público que se encuentra retirado del servicio.

C- es procedente aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, pues la conducta se cometida estando vinculado a la administración.

D- es improcedente porque solo se puede investigar al servidor público que se encuentre vinculado al servicio público o a la administración.

E- es procedente porque solo se puede investigar al particular que se encuentre vinculado al servicio público o a la administración.

6º.- La etapa procesal conocida como indagación preliminar es ocasional y previa a la etapa de investigación y solo tiene lugar cuando no se cuenta con suficientes elementos de juicio para determinar:

A- si los hechos fueron cometidos, por quien los cometió, y si existe duda sobre la procedencia o no de la sanción disciplinaria.

B- si los hechos fueron cometidos, por quien los cometió, y si existe duda sobre la procedencia o no de la formulación descargos.

C- si los hechos fueron cometidos, por quien los cometió, y si existe certeza sobre la procedencia o no de la etapa de juicio.

D- si los hechos fueron cometidos, por quien los cometió, y si existe duda sobre la procedencia o no de la investigación disciplinaria.

E- si los hechos fueron cometidos, por quien los cometió, y si no existe duda sobre la procedencia o no de la indagación preliminar.

7º.- La indagación preliminar tiene una duración de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura. Sin embargo, cuando se trate de investigaciones por violación a los D.H o al D.I.H, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis (6) meses. En este sentido, el archivo definitivo del expediente en la etapa de indagación preliminar se justifica como medida para evitar la indefinida sumisión del sujeto disciplinado al procedimiento respectivo, ya que por la misma seguridad jurídica, no es de recibo que

A- las situaciones definitivas persistan indefinidamente. Es necesario establecer para ellas un límite temporal, que el investigador debe evaluar, ponderando la necesidad de preservar el interés general implícito en ella.

B- las situaciones provisorias persistan. Es necesario establecer para ellas un límite temporal, que el Juez debe evaluar, ponderando la necesidad de preservar el interés general implícito en ella.

C- las situaciones provisorias persistan indefinidamente. Es necesario establecer para ellas un procedimiento, que el comisionado debe evaluar, dando relevancia a la necesidad de la sanción a imponer.

D- las situaciones provisorias persistan indefinidamente. Es necesario establecer para ellas un valor real, que el Ejecutivo debe evaluar, ponderando la necesidad de preservar el interés general implícito en ella.

E- las situaciones provisorias persistan indefinidamente. Es necesario establecer para ellas un límite temporal, que el legislador debe evaluar, ponderando la necesidad de preservar el interés general implícito en ella.

8º.- Lo que distingue al poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación es que a través de él la Procuraduría puede decidir, con base en criterios objetivos y razonables, qué investigaciones, quejas o procesos disciplinarios reclama para sí, con el objeto de conocer y pronunciarse directamente sobre los mismos.

Dicha potestad le permite:

A - solicitar el proceso y desplazar en la labor disciplinaria a las oficinas de control interno disciplinario.

B- hacer seguimiento y auditoria al proceso sin desplazar en la labor disciplinaria a las oficinas de control interno disciplinario.

C- adelantar conjuntamente el proceso sin desplazar en la labor disciplinaria a las oficinas de control interno disciplinario.

D- solicitar el proceso y desplazar en la labor disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

E- instruir el proceso y desplazar en la labor disciplinaria de los apoderados y de los sujetos procesales.

9.- El derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan. En esta medida, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Por esta razón, a través del derecho disciplinario se pretende

A- investigar la conducta de los servidores públicos con el propósito de asegurar el cumplimiento de la función administrativa que les ha sido delegada.

B- sancionar la conducta de los servidores públicos con el objeto de asegurar el cumplimiento de la función pública que les ha sido atribuida.

C- investigar al servidor público con el objeto de asegurar el debido proceso en el cumplimiento de la función disciplinaria.

D- sancionar la conducta de los empelados oficiales con el objeto de asegurar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia de los sujetos procesales.

E- sancionar la conducta de los contratistas del Estado, con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato que han suscrito.

10.- En materia disciplinaria rige el principio de la culpabilidad, por lo que no se acepta la responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. De este modo, al servidor público Alberto Contador le fue impuesta una sanción de destitución e inhabilidad general de 12 años, pero su falta no afectó patrimonio del Estado.

En este orden de ideas, la conducta cometida por Alberto Contador fue calificada por la autoridad disciplinaria como:

A- falta grave realizada con culpa.

B- falta grave dolosa o realizada con culpa grave.

C- falta gravísima con culpa leve.

D- falta gravísima dolosa o realizada con culpa gravísima.

E- falta leve dolosa o realizada con culpa.

11.- El derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan. Por esta razón se adelanta una investigación disciplinaria, que exige como presupuestos:

A- Que se encuentre demostrado el posible autor o autores de la falta disciplinaria y los hechos materiales que la justifican.

B- Que se encuentre plenamente demostrado, sin lugar a equivoco la posible entidad donde se cometió la falta disciplinaria y los hechos materiales del informe.

C- Que se encuentre plenamente demostrado, sin lugar a equivoco al posible autor o autores de la falta disciplinaria y los hechos materiales de la queja.

D- Que se encuentre plenamente demostrado el autor o autores de la falta disciplinaria, los móviles de la misma y los hechos materiales del informe.

E- Que se encuentre demostrado, al posible autor o autores de la falta disciplinaria, los hechos materiales de la queja y los daños causados.

12.- El derecho disciplinario es una rama esencial al funcionamiento del Estado "enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas". La regla general es que se aplica a los servidores públicos (aun retirados del servicio) y a los particulares, cuando

A- Cumplen labores propias de las Relaciones Especiales de Sujeción, por ser empleados públicos.

B- Cumplan labores de contratistas; ejerzan funciones administrativas permanentes y actividades propias órganos de administración y manejo.

C- Ejerzan función condenatoria; cumplan funciones administrativas; administren sus propios recursos (recaudar, custodiar, liquidar o disponer).

D- Cumplan labores de interventoría o supervisión de contratos estatales; ejerzan funciones públicas (permanente o transitoria) o actividades propias órganos del Estado.

E- Cumplan labores de interventoría o supervisión contratos civiles o comerciales; ejerzan funciones públicas (permanente o transitoria) o actividades propias órganos de dirección o administración.

13.- En la actuación disciplinaria solamente pueden intervenir los sujetos procesales: el investigado y su defensor y el Ministerio Público. El quejoso no es sujeto procesal. Los sujetos procesales tienen varias facultades, entre las que se cuentan la posibilidad de recurrir la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. No obstante, de manera excepcional el quejoso puede adquirir la calidad de sujeto procesal con todas las garantías propias de éste, cuando:

A- Se trata de investigaciones por faltas con los recursos públicos del orden nacional.

B- Se investigan a particulares que cumplen funciones públicas o manejan recursos públicos.

C- Se investigan faltas de posible de acoso laboral de un superior jerárquico a un inferior.

D- Son víctimas sobre posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

E- Son victimarios del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

14.- El derecho disciplinario comprende, por una parte, el poder disciplinario, es decir, la facultad que hace parte del poder sancionador del Estado, en virtud de la cual aquél está legitimado para tipificar las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas y las sanciones correspondientes y comprende el conjunto de normas a través de las cuales se ejerce el poder disciplinario.

De este modo, el derecho disciplinario, entendido como facultad estatal y como legislación positiva, está

A- relacionado con los fines públicos, con las funciones de las autoridades administrativas y con los principios presunción de inocencia y proporcionalidad.

B- estrechamente relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas y con los principios de la administración pública.

C- estrechamente relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas y con los principios de la administración central.

D- relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas y con los principios de la administración pública.

E- estrechamente relacionado con los fines privados, con las funciones de las autoridades privadas y con los principios de economía y libertad de empresa.

15º.- El término de la investigación disciplinaria es de (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Con todo, en los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de (18) meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados. Vencido el término de la investigación,

A- el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello y expedirá el respectivo fallo.



B- el funcionario la evaluará y adoptará la decisión definitiva, si se reúnen los requisitos legales.

C- el funcionario de conocimiento adoptará la decisión de fondo o el archivo de las diligencias.

D- el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reúnen los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias.

E- el abogado comisionado la evaluará y firmará los cargos, si se reúnen los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias.

16.- Las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos, fines y funciones estatales. El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria,

A- motivo por el cual, es el desconocimiento material de dicho deber el que origina la falta disciplinaria y la infracción sustancial de dicho deber.

B- motivo por el cual, no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, es la infracción sustancial de dicho deber.

C- motivo por el cual, es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la sanción disciplinaria y la infracción a dicho deber.

D- motivo por el cual, no es el desconocimiento material de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, es la inobservancia formal de dicha obligación.

E- razón por el cual, no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, es la infracción legal de la regla.

17.- En materia disciplinaria rige el principio de la culpabilidad, por lo que no se acepta la responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. De este modo, al servidor público Rigoberto Urán le fue impuesta una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial de diez (10) meses.

En este orden de ideas, la conducta cometida por Urán fue calificada por la autoridad disciplinaria como:

A- falta grave dolosa o gravísima culposa.

B- falta grave dolosa o realizada con culpa.

C- falta gravísima o realizada con culpa leve.

D- falta gravísima dolosa o realizada con culpa gravísima.

E- falta dolosa o realizada con culpa legal.

18.- El principal derrotero que guía la aplicación de las normas disciplinarias es el normal y correcto funcionamiento de la gestión pública, por tanto, en nada resulta incompatible con dicha finalidad -por el contrario, la secunda y favorece- que el Estado imponga a sus servidores un deber general de cuidado, diligencia y corrección en el desempeño de sus funciones que, además, pueda ser sancionable por incumplimiento. Visto que los servidores públicos son responsables ante la ley, no sólo por quebrantarla, sino por omisión o extralimitación en ejercicio de las mismas,

A- resulta legítimamente inadmisibles que el Estado, a través del sistema administrativo, imponga reglas a aquellos que cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por el contrato.

B- resulta legítimamente admisible que las directivas, a través del sistema disciplinario, imponga sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad.

C- resulta inaceptable que la administración, a través del sistema reglamentario, imponga sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por los jefes.

D- resulta legítimamente admisible que el Estado, a través del sistema disciplinario, imponga sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad.

E- resulta legítimamente admisible que administración local, a través del sistema de *numerus apertus*, imponga sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad.

19º.- En materia sancionatoria, el principio de que la ley rige las situaciones de hecho que surgen durante su vigencia se traduce en la máxima jurídica *nullum crimen, nulla poena sine lege*, cuya consagración constitucional se encuentra en el artículo 29 de la Carta que dispone: "*nadie podrá ser juzgado sino conforme a*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

*leyes preexistentes al acto se le imputa"* (art. 29, C.P.), por esta razón, las decisiones adversas, por regla general, son susceptibles del recurso de apelación, mismo que otorga competencia al funcionario de segunda instancia

A- para revisar aquellos aspectos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación, así no se aleguen directamente.

B- para revisar los aspectos de inconformidad, así no se expresen, y aquellos otros que resulten vinculados al objeto de impugnación.

C- para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que a su juicio resulten vinculados al objeto de impugnación.

D- para revisar todos los aspectos del proceso y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

E- para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

20º.- El procedimiento verbal es aplicable por las oficinas de control interno disciplinario de la dependencia en que labore el servidor público autor de la falta disciplinaria, la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales y distritales. Este, se adelantará cuando falta sea leve o cuando:

A- El disciplinado sea sorprendido llegando tarde o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya delación.

B- El disciplinado sea denunciado por su jefe o por la oficina de control interno y éste no acepte su responsabilidad disciplinaria.

C- El disciplinado sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta o cuando haya confesión.

D- El funcionario comisionado sea sorprendido días después de la comisión de la conducta y éste no acepte su responsabilidad debidamente demostrada.

E- Cuando no haya confesión, pero el disciplinado sea encontrado, días después de la comisión de la falta con elementos, efectos o instrumentos que provengan del material de trabajo.